

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

El hecho de radicar fuera del territorio liberado por el Ejército Nacional la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha impedido a las empresas y particulares explotadoras de minas acogidas al Régimen de la Economía del carbón y a los Sindicatos de Almacenistas e Importadores, seguir ingresando los gravámenes que, por tonelada de carbón vendido e importado, establecieron la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de marzo de 1929, y las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio, de fechas 28 de julio y 5 de noviembre de 1934.

Por esta misma causa no se han podido ingresar los demás recursos especificados en el vigente Reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934.

Esta falta de recurso supone una dificultad, para de acuerdo con las reglas dictadas por la Junta Técnica del Estado, en su Orden de fecha 15 de diciembre último, organizar y vigilar debidamente la producción, importación y distribución del combustible preciso al desenvolvimiento de las industrias nacionales.

Constituyendo, por lo tanto, una necesidad restablecer la mencionada Tesorería de Combustibles, esta Junta Técnica del Estado Español ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, de la Junta Técnica del Estado, se restablece la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, cuyos fondos se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1930.

Artículo 2.º Aquellas entidades

o particulares que, por hallarse acogidos al Régimen de la Economía del carbón, estaban obligados a satisfacer el gravamen de 0,05 pesetas por tonelada de carbón vendido, establecido por la Real orden número 94 del Ministerio de Fomento, de fecha 1.º de marzo de 1929, y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1934, deberán ingresar en la citada Tesorería en el plazo máximo de quince días, a partir del de la publicación de la presente Orden, las cantidades correspondientes a dicho gravamen que hubieran dejado de satisfacer durante el año 1936.

En igual forma seguirán efectuando en trimestres sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta de la primera de las disposiciones mencionadas.

Artículo 3.º Asimismo los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón ingresarán en aquella Tesorería, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 5 de noviembre de 1934, el gravamen de 0,03 pesetas por tonelada de carbón importado, en los plazos y forma establecidos en el artículo anterior y cuyas liquidaciones tengan pendientes hasta el día.

En igual forma seguirán efectuando estas liquidaciones en trimestres.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas que sirven de base para las liquidaciones de los gravámenes a que aluden los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, serán enviadas a las correspondientes Delegaciones regionales de Combustibles, las cuales remitirán, una vez comprobadas, a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º Tendrán también ingreso en dicha Tesorería los recursos especificados en el Título primero de la Base cuarta del Decreto-Ley número 1.377, sobre Régimen de la Economía del carbón.

Artículo 6.º Con cargo a esta Tesorería, se atenderán:

a) Las obligaciones especificadas en el Reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934, así como las no satisfechas hasta el día.

b) Las que puedan contraerse para auxiliar el desarrollo de cotos mineros, en relación con lo determinado en el apartado e) del artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de diciembre último, regulando la producción, importación y distribución del combustible salido.

Artículo 7.º Las funciones de administración de la repetida Tesorería serán desempeñadas por un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Burgos 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 5 de mayo)

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado, dictada en ejecución del Decreto-Ley de 14 de marzo, señaló plazos de ejecución, respecto de algunos de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro, establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de abril pasado (*Boletín del 18*), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 6 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado Español, la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el Movimiento Nacional, especialmente de los que ocupan cargos destaca-

dos, en los que se requiere una compenetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios afectos a la Administración Central, Provincial y Local, así como de los empleados de Sociedades y Organismos relacionados con el Estado.

Las fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidas a la tutela y Protectorado del Estado, en virtud de disposiciones que regulen dicho protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas Instituciones, que en sus patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado Español, imponiéndose como consecuencia de ello, la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Presidentes de los Patronatos de todas las fundaciones benéfico particulares clasificadas, deberán remitir, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* a las Juntas Provinciales de Beneficencia, respectivas, relación nominal de personas que integran los respectivos patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada firmada por cada uno de los Patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años, y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia

cia se practicarán cuantas informaciones e s t i m e n convenientes para determinar que personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y Sociales pueden considerarse como opuestas o poco afectas al Movimiento Nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias propuestas de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por lo que respecta a las Fundaciones benéficas docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiera lugar.

Burgos, 5 de mayo de 1937.
Fidel Dávila,
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excmo. Sr. Gobernador General.
(B. O. del 8 de mayo)

Comisión de Justicia

ORDEN

La existencia de diversas Secretarías de Juzgados municipales no servidas por sus titulares, unas por encontrarse éstos en poblaciones no liberadas y otras por estar vacantes, y no conviniendo por las necesidades del servicio prolongar por más tiempo esta situación, ya que se trata de Secretarías de Juzgados Municipales de capitales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 habitantes, procede su provisión interinamente entre funcionarios que desempeñaban plazas análogas en territorio aún no ocupado y que hayan hecho su presentación al Gobierno Nacional.

Y para mayor acierto en la designación, se concede a los interesados el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que formulen sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.
- 2.º Los solicitantes habrán de ser Secretarios de Juzgados Municipales de capitales de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, sitos en localidad no liberada y deberán haberse presentando y ofrecido al Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- 3.º Dichos funcionarios representarán, además del Juzgado donde ejercían sus funciones, la Autori-

dad ante la cual hayan hecho la presentación, fecha de ésta, el lugar donde residen actualmente, su antigüedad en la carrera y si fuese posible su número en el escalafón.

Las Secretarías que han de ser provistas interinamente son las de los Juzgados municipales de Orense, León, Segovia, Córdoba (Distrito de la Izquierda), Ceuta, Pamplona y Antequera.

Burgos 8 de mayo de 1937.—
El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(B. O. de 9 de mayo)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS :

CIRCULAR

Han sido prohibidas por la Delegación del Estado de Prensa y Propaganda la exhibición de todas las películas en que tomen parte como autores y actores los artistas que se expresan a continuación por su campaña contraria al glorioso Movimiento Nacional.

Charle Chaplin, Joan Crawford, Fredic-March, Franchot Tone, James Cagney, Douglas Fairbanks Junior, Paul Muni, Louise Resner, Dupleya Nichols, Frank Tottle, Upton Sislair, Humpherey Cobs, Cinford Odets, Kenneth Moga, Lewis Milestone, Lilian Flaherit.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y para que los señores Alcaldes de la provincia, Guardia Civil, Policía y demás Agentes de mi Autoridad velen por el cumplimiento de dicha disposición,

Oviedo, 17 de Mayo de 1937.

El Comandante-Delegado,
Gerardo Caballero

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

Don Menendo Suarez Fernandez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de doña Guadalupe, doña Carmen y don Eloy Perez Gomez, vecinos de Oviedo, contra don Manuel de la Fuente Menendez, vecino de Barredo, en este término, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad don Manuel, don Ezequiel, don Enrique, don Francisco, don Santos, doña Teonila,

doña Alvina, don Miguel y doña Rosario de la Fuente y Alvarez, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el quince de junio próximo, a la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca que a continuación se describe, embargada a los demandados, con las advertencias que también se dirán.

El prado denominado de Palacio, en términos de Barredo, de seseta áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Norte, con tierra de don Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo; al Sur, con prado de Ceferino Arganza, vecino de la Piñera de Barredo y otros de Bárbara Menendez, vecina de Barredo y del Manuel de la Fuente, vecino de Barredo; al Este, prado de Manuel Faya y otros de Manuel Valle, vecinos de la Piñera de Barredo y al Oeste, con prado de don Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo. Tasado en seis mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que la finca se saca a subasta a instancia del actor, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo, a dos de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Menendo Suarez.—El Secretario, Laureano Gonzalez.

—:—

Don Luciano Menendez Parrondo, en funciones de Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, en representación de don José Martínez Feito, vecino de Arganza, de este concejo, contra don Rafael Arias Fernandez, vecino de Rodical, también de este término, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, señalando para el remate el

día doce de junio próximo, a la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen, embargados al don Rafael Arias Fernandez.

Un huerto de verduras llamado el Pradín, en términos de Rodical, de cuatro áreas noventa centiáreas, que linda al Norte y Oeste, con río; al Sur y Este, con carretera, tasado en mil pesetas.

Una tierra llamada del Fresno, en términos de Rodical, de veintitres áreas y veintitres centiáreas, que linda al Norte, con castaño de herederos de Matias Garcia y de herederos de Félix Pelaez, de Berzana; al Sur, tierra de José Pelaez, de Rodical; al Este, con arbolado de Rafael Arias y castaño de herederos de Matias Garcia y de Félix Pelaez y al Oeste, con carretera del Estado. Tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Una campa llamada del Fresno, en términos de Rodical, de catorce áreas de cabida, que linda al Norte, Este y Oeste, con tierras de Francisco Garcia, de Berzana y al Sur, con terreno de Joaquín Fernandez, de Rodical. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Una tierra llamada la Reguera, hoy a campa, en términos de Rodical, de ochenta y cinco áreas veintitres centiáreas, que linda al Norte, con prado de Sabina Rodriguez, vecina de Rodical; al Sur, con prado de José Fernandez, de Rodical; al Este, con castaño de José Fernandez, vecino de Fuejo y al Oeste, con monte común. Tasado en mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, explico el presente.

Dado en Tineo, a treinta de abril de mil novecientos treinta y siete.—Luciano Menendez.—El Secretario, Laureano Gonzalez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial